



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128

San Isidro, 06 MAYO 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Resolución Número Doce del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que ordena que se Cumpla con lo Ejecutoriado por la Tercera Sala Transitoria Contencioso Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2008, el inspector municipal detecta que el establecimiento ubicado en Av. Camino Real N° 355, interior 301, distrito de San Isidro, no contaba con Licencia de Funcionamiento, motivo por el cual impone la Notificación de Infracción N° 0533-07;

Que, en vista de ello, PROMOTORES DE NEGOCIOS INFORMÁTICOS S. A. C., en adelante el administrado, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20469478514, mediante Expediente N° 227869 de fecha 31 de enero de 2008, presenta descargo contra la precitada Notificación; no obstante, la Subgerencia de Fiscalización sanciona al administrado a través de la Resolución de Gerencia N° 2008-000119-1700-GF/MSI de fecha 26 de febrero de 2008, por el monto de S/. 7,000.00 (siete mil con 00/100 nuevos soles), tal como señala la Ordenanza N° 167-MSI, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y la Ordenanza N° 171-MSI, Tasa de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA;

Que, con fecha 11 de marzo de 2008, el administrado presenta Recurso de Reconsideración contra la resolución precitada; el cual ha sido desestimado mediante la Resolución de Gerencia N° 199-08-17.0.0-GF/MSI de fecha 28 de abril de 2008;

Que, con fecha 14 de mayo de 2008, el administrado presenta Recurso de Apelación; no obstante, la Resolución de Gerencia Municipal N° 777-2008-0200-GM/MSI de fecha 23 de junio de 2008, declara infundado el referido recurso, confirmando el acto administrativo, así como da por agotada la vía administrativa;

Que, el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, en este sentido, el procedimiento se encuentra regulado por la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley, las mismas que son acordes con el artículo 148° de la Constitución Política del Perú de 1993, la cual prescribe que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa;



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128

Que, de acuerdo a las normas señaladas en el párrafo precedente, el administrado interpone demanda Contencioso Administrativa contra esta Entidad Municipal a fin que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 777-2008-0200-GM/MSI; al respecto, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia de Resolución Número Ocho declara infundada la demanda;

Que, sin embargo, mediante Resolución N° 14 de fecha dos de setiembre de dos mil trece, la Tercera Sala Transitoria Contencioso Administrativa, revoca la sentencia emitida mediante la Resolución Número Ocho de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, reformándola y declarándola fundada en parte la demanda del administrado; considerando que el acto administrativo municipal adolece de adecuada motivación, ya que no se ha sujetado al *Principio Constitucional del Debido Procedimiento Administrativo*, por tal motivo incurre en vicio prescrito en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444; en vista de ello, el acto es nulo, toda vez que cuando se impuso la Notificación de Infracción N° 0533-07, se encontraba en trámite su solicitud de Licencia y antes de que la Administración Municipal emita la Resolución de Gerencia N° 2008-000119-1700-GF/MSI de fecha 26 de febrero de 2008 (resolución de sanción), el administrado contaba con Licencia Definitiva de Funcionamiento;

Que, al respecto, a folio 111 del Expediente N° 215822 se aprecia la Resolución de Licencia de Funcionamiento N° 000872-2008-12.20-SAM-GACU/MSI de fecha 20 de febrero de 2008, prueba con la que se acredita que al momento que se impuso la sanción, el administrado contaba con Licencia de Funcionamiento, razón por la cual no debió ser sancionado;

Que, de otro lado, mediante Resolución Número Once de fecha treinta de marzo del dos mil quince, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, señala que da por ingresado el expediente de la Sala de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce; asimismo, mediante Resolución Número Doce, señala que en atención al escrito del administrado, la Administración Municipal deberá emitir una nueva resolución, para lo cual deberá tener en consideración la Sentencia expedida por la Sala;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley, establece que "*conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, (...), estando obligado a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, asimismo, el numeral 46.2 del artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-JUS, señala que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de la más alta jerarquía de la Entidad (...);

Que, en vista de ello, corresponde a la Alcaldía emitir el acto administrativo, toda vez que el acto administrativo fue emitido por la Gerencia Municipal;



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128

Que, en este contexto, se debe declarar que se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 777-2008-0200-GM/MSI; asimismo, la Resolución de Gerencia N° 199-08-17.0.0-GF/MSI y la Resolución de Gerencia N° 2008-000119-1700-GF/MSI, por lo que de esta forma se da cumplimiento a la Sentencia de la Sala y a la Resolución Número Doce del Juzgado Especializado, la cual señala que la Administración Municipal debe cumplir con emitir nueva resolución;

Que, teniendo en cuenta la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0209-2016-0400-GAJ/MSI;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 33 del artículo 17° de la Ordenanza N° 382-MSI, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que de acuerdo a la Sentencia de la Sala y a la Resolución Número Doce del Juzgado Especializado, **DEJAR** sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 777-2008-0200-GM/MSI; asimismo, se deja sin efecto la Resolución de Gerencia N° 199-08-17.0.0-GF/MSI y la Resolución de Gerencia N° 2008-000119-1700-GF/MSI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en Calle Manco Cápac N° 861, distrito de Miraflores.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que ponga en conocimiento del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que se está dando cumplimiento a la Sentencia de la Sala y la Resolución Doce del Juzgado Especializado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR y **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde